

RESOLUCION No. 0163
(02/AGOSTO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 989-2007 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD CREACIONES NIÑOS Y NIÑAS LTDA IDENTIFICADO CON NIT NO. 804.008.114-4"

El abogado ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de noviembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 02530 del día 19/12/2006 (folios 7-9), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo de la Entidad **CREACIONES NIÑOS Y NIÑAS LTDA** identificado con NIT No. 804.008.114 - 4, por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 687.120) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de mayo a agosto de 2006.

Asimismo, mediante resolución No. 00113 del día 30/01/2017 (folios 22-24), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo de la Entidad **CREACIONES NIÑOS Y NIÑAS LTDA** identificado con NIT No. 804.008.114 - 4, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 294.600) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de septiembre y octubre del 2006.

Que el coordinador del Grupo Financiero certifica el día 16/07/2019 (folio 34) el valor de la obligación en la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE (\$981.720) M/CTE**.

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, mediante el Auto No. 383 del día 30/07/2007 (folio 44), Avocó conocimiento de las obligaciones contenidas en la Resoluciones no. 02530 del 19/12/2006 y la resolución no. 00113 del 30/01/2007, proferidas por la Dirección Regional del ICBF por medio del cual se declara una obligación a favor del I.C.B.F y a cargo de **CREACIONES NIÑOS Y NIÑAS LTDA** identificado con NIT No. 804.008.114.

Que en el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 del 20008, modificado por la resolución 5040 del 22/07/2015, establece que: *"El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la sede Nacional, de las Regionales, según la Sede donde se hallan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre el domiciliado el deudor"*.

Que se libró Mandamiento de pago mediante la Resolución 408 del día 31/07/2007 (folios 48-50) en contra de la empresa **CREACIONES NIÑOS Y NIÑAS LTDA** identificado con NIT No. 804.008.114 - 4, por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 687.120) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de mayo a agosto 2006 y la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 294.600) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de septiembre y octubre del 2006, para un total de **NOVECIENTOS**



**RESOLUCION No. 0163
(02/AGOSTO/2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 989-2007 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD CREACIONES NIÑOS Y NIÑAS LTDA IDENTIFICADO CON NIT NO. 804.008.114-4"

OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE (\$981.720) M/CTE., más los intereses moratorios que se liquidaran y cobraran a partir del día **29/07/2006**; el contenido del citado Mandamiento de pago se notificó a través de Aviso en diario de alta divulgación el día **25/05/2008** (folio 89).

Que realizó investigación de bienes en las secretarías de Tránsito y transporte del Departamento, mediante los siguientes oficios: Rad. 008054, 008055, 008056 del día 13/08/2007 (folios 56 a 61); Rad. 010585, 010590, 010591, 010594 del día 30/10/2008 (folios 92 a 94 y 97); Rad. 001951, 001952, 001953, 001954 del día 05/03/2010 (folios 148 a 151); Rad. 009621, 009622, 009623, 009624, 009625, 009626, 009627, 009628, 009636 del día 02/12/2011 (folio 204 a 211 y 219); RAD. 005453, 005454, 005455, 005456, 005457, 005458, 005459, 005460, 005461 del día 22/08/2012 (folios 235 a 243); Oficios del día 23/05/2013 (folio 278); Oficios del día 13/12/2013 (folio 299); Rad. 000115, 000116 del día 07/05/2014 (folio 32 y 324); Oficios del día 23 y 25 julio 2014 (folio 327); Oficios del día 24/02/2015 (folio 356); Rad. 001632, 001634, 001635, 001636, 001637, 001639, 001644, 001646 del 17/07/2015 (folios 375, 379, 381, 385, 387, 389, 395, y 397); Oficios del día 25/01/2016 (folio 427); Oficios del día 01/08/2016 (folio 432); Oficios del día 01/02/2017 (folio 443); Oficios del día 25/08/2017 (folio 478); Oficios del 21/03/2018 (folio 479); Rad 687829, 687777, 687721, 687257, 687275, 687292, 687312, 687558, 687514, 687400 del 21/11/2018 (folios 490 a 519); investigaciones que no registraron al demandado como propietario de ningún vehículo.

Que también, se realizó investigación de bienes en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para verificar si el deudor era poseedor de bienes inmuebles, se realizaron mediante los siguientes oficios radicados: Rad. 008052 y 008053 del día 13/08/2007 (folios 52 a 55), Rad. 010592, 010593 del día 30/10/2008 (folios 95 a 96); Rad. 001949 y 001950 del día 05/03/2010 (folios 146 a 147); Rad. 009629, 009630, 009631, 009632, 009633, 009634, 009635 del día 02/12/2011 (folios 212 a 218); Rad. 005462, 005463, 005464, 005465, 005466, 005467, 005468 del día 22/08/2012 (folios 244 a 250); Oficios del día 23/05/2013 (folio 278); Oficios del día 13/12/2013 (folio 299); Rad. 000113, 000114 07/05/2014 (folios 321 y 322); Oficios del día 23 y 25 julio 2014 (folio 327); Oficios del día 24/02/2015 (folio 356); Rad. 001631, 001633, 001636, 001638, 001641, 001643 del día 17/07/2015 (folios 373, 377, 383, 387, 391 y 393); que por auto No. 0271 de fecha 01/12/2015 se ordena investigación en el sistema VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (Folios 413 a 415), investigaciones que no registraron al demandado como propietario de ningún inmueble.

Que se realizó investigación de bienes en la Central de Información Financiera CIFIN así: 29/06/2007 (folio 51); el día 31/01/2008 (folio 83); 09/07/2009 (folios 135 y 136), 15/02/2011 (folio 175), 04/11/2011 (folio 194); 11/03/2014 (folio 311), 04/09/2014 (folio 342); 19/02/2019 (folio 351); 29/05/2015 (folio 372); 08/05/2017 (folio 462); encontrando cuentas bancarias, las cuales mediante resolución No. 426 del 14/08/2009 (folios 64 a 65) se decreta embargo de dineros depositados en CDT'S, cuentas corrientes y de ahorro, además de las comisiones e IVA retenidos por cobros judiciales que se encuentren a nombre de la empresa **CREACIONES NIÑOS Y NIÑAS LTDA** identificado con NIT No. **804.008.114**, limitando la medida cautelar hasta la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.276.236) M/CTE.**, oficiándose al Banco BBVA COLOMBIA y Banco de Bogotá (folios 66, 140, 141, 179, 180 y 192).



RESOLUCION No. 0163
(02/AGOSTO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 989-2007 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD CREACIONES NIÑOS Y NIÑAS LTDA IDENTIFICADO CON NIT NO. 804.008.114-4"

Así mismo, mediante la citada resolución, se decretó el embargo del establecimiento de comercio en bloque denominado **CREACIONES NIÑOS Y NIÑAS LTDA** con matrícula No. 76192 del 20/08/1999 ubicado en la carrera 17 No. 34-51 oficina 301 de Bucaramanga (folios 64 y 65).

Que mediante oficio No. 002472 del día 05/03/2008 (folio 82), se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN informara la dirección del empleador demandado.

Que mediante Resolución No. **844** del **09/12/2008** (folios 103 y 104) se ordena seguir adelante con la ejecución de los procesos Administrativo de Cobro Coactivo **No.989-2007**, así mismo mediante Auto **848** del **09/12/2008** (folio 106) se Liquidó Provisionalmente el crédito, notificándose dichos actos administrativos mediante aviso en diario de alta divulgación el día 05/04/2009 (folios 131 a 133).

Se solicito a las empresas de telefonía móvil información del demandado mediante los oficios No. 012277, 012278, 012279 del día 16/12/2008 (folio 108-110) y Rad. 001866, 001867, 001868 del día 02/05/2013 (folio 271-273).

Que mediante Auto No. 003 del 05/01/2009 (folio 115), se toma nota de embargo de **REMANENTE** solicitado por el juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga dentro de proceso no. 989-2007 adelantado por el ICBF en contra de **CREACIONES NIÑOS Y NIÑAS LTDA**.

Que mediante la resolución No. 010 del día 06/01/2009 (folio 117), se aumenta el limite de la cuantía de embargo de los dineros depositados en CDT'S, cuentas corrientes y de ahorro, además de las comisiones e IVA retenidos por cobros judiciales que se encuentren a nombre de la Sociedad **CREACIONES NIÑOS Y NIÑAS LTDA**.

Que mediante resolución No. **76** del 16/01/2009 (folio 123), se decreta el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso judicial que adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga en contra de **CREACIONES NIÑOS Y NIÑAS LTDA**, oficiándose al respectivo Juzgado. Mediante oficio no. 008625 del día 05/08/2009 (folio 126) el juzgado informa que tomó atenta nota del embargo de **REMANENTE**, (folio 143)

Mediante auto no. 0056 del 11/02/2011 (folio 173), se aprueba liquidación del crédito y las costas del cobro Administrativo Coactivo No. 989-2007.

Que se solicitó intervención por parte del Ministerio de la Protección social mediante el oficio No. 003879 del 09/05/2011 (folio 183).

Que mediante Auto no. **0535** del día 17/11/2011 (folio 201) se decreta la **ACUMULACIÓN** de **EMBARGO** de los bienes que se encuentren embargados o que se lleguen a desembargar dentro del proceso que cursa en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** en contra **CREACIONES NIÑOS Y NIÑAS LTDA** Rad 68001400300820070092200.



**RESOLUCION No. 0163
(02/AGOSTO/2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 989-2007 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD CREACIONES NIÑOS Y NIÑAS LTDA IDENTIFICADO CON NIT NO. 804.008.114-4"

Que se consultó en el registro de la Cámara de Comercio RUES, evidenciándose que la última fecha de renovación de la Matricula Mercantil fue en el año 2006, tal como consta en el folio 316 del presente expediente.

Que se realizó requerimiento de pago al demandado mediante los oficios no. 001480 del día 04/04/2013 (folio 269), 000113 del día 07/05/2014 (folio 321), 00688 del día 24/02/2015 (folio 352), y 002086 del día 24/08/2015 (folio 405).

Que se solicitó mediante los oficios no. S-2018-624325-6800 del día 22/10/2018 (folio 489) y No. S-2019-029373-6800 del día 22/01/2019 (folio 525), información al Juzgado Octavo Civil municipal de Bucaramanga del proceso que se adelanta en ese despacho en contra de **CREACIONES NIÑOS Y NIÑAS LTDA** identificada con **NIT 804.008.114-4**; el citado juzgado da contestación mediante oficio No. 1254 de fecha 22 de julio de 2019 (Folios 529 a 531).

Que este despacho realizó la verificación del proceso de Saneamiento de cartera, encontrando las obligaciones contenidas en las resoluciones números: la Resolución **02530** del día 19/12/2006 (folios 7 a 9) y la resolución No. 00113 del día 30/01/2017 (folios 22 a 24), emanadas de la Dirección de la Regional Santander del ICBF mediante las cuales se declaró la obligación a cargo de la empresa **CREACIONES NIÑOS Y NIÑAS LTDA** identificada con **NIT 804.008.114-4**, por el valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 687.120) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de mayo a agosto 2006 y por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 294.600) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de septiembre y octubre del 2006 respectivamente, la cual se interrumpió la prescripción de la acción de cobro a través con la notificación de los mandamientos de pago y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

"La competencia para decretar de Oficio la prescripción de la acción de cobro será de los Directores Regionales y Seccionales, para las obligaciones generadas en su correspondiente territorio y que se encuentren en etapa de fiscalización y cobro persuasivo. Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encontrare probada. Si esta fuere total, ordenará además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente".

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario consagra el término de prescripción de la acción de cobro, así: *"la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años"*.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículo 1625 y 2535 del código de Civil, en consonancia con el código de Comercio, *"la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza de deudor y las acciones en cabeza del acreedor"*.



RESOLUCION No. 0163
(02/AGOSTO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 989-2007 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD CREACIONES NIÑOS Y NIÑAS LTDA IDENTIFICADO CON NIT NO. 804.008.114-4"

Que la ley faculta al acreedor para que ejerza las acciones que le permitan hacer efectiva la obligación dentro de cierto límite temporal; de no hacerlo al vencimiento de este término se produce la prescripción extintiva del derecho y de la acción.

Que, el artículo 818 del Estatuto tributario establece: *"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa"*.

El Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, el día 29 de abril del 2019, certificó que el valor del capital de la obligación a cargo **CREACIONES NIÑOS Y NIÑAS LTDA** identificada con NIT 804.008.114-4 es de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 981.720) M/CTE.**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro de los procesos de Cobro Coactivo número **898-2007**, adelantado en contra de la empresa **CREACIONES NIÑOS Y NIÑAS LTDA** identificada con **NIT 804.008.114-4**, por la deuda contenida en la Resolución **02530** del día **19/12/2006** y en la resolución No. **00113** del día **30/01/2017**, emanadas de la Dirección de la Regional Santander del ICBF mediante las cuales se declaró la obligación a cargo de la empresa **CREACIONES NIÑOS Y NIÑAS LTDA** identificada con **NIT 804.008.114-4**, por el valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (687.120) MTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de mayo a agosto 2006 y por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (294.600) MTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de septiembre y octubre del 2006 respectivamente, para un total a prescribir de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 981.720) M/CTE.**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número **989-2007**, que se adelanta en contra de la empresa **CREACIONES NIÑOS Y NIÑAS LTDA** identificada con **NIT 804.008.114-4**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.



**RESOLUCION No. 0163
(02/AGOSTO/2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 989-2007 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD CREACIONES NIÑOS Y NIÑAS LTDA IDENTIFICADO CON NIT NO. 804.008.114-4"

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(02/08/2019)**

Dario Mantilla

DARIO MANTILLA SANMIGUEL

Funcionario Ejecutor

Grupo Jurídico de la Regional Santander

Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias- Técnico Administrativo- Grupo Jurídico-Regional Santander